

Situación de las mujeres privadas de libertad 2012

Personas y grupos de atención prioritaria



Andrea Aguirre Salas
(Colectivo Mujeres de Frente)

Esta evaluación de la situación de las mujeres privadas de libertad se abrió como un canal de reconocimiento y expresión de los derechos humanos que ellas sienten y saben que les son violentados, y de las inquietudes que eso les genera. Al plantear a estas mujeres una evaluación sobre su situación vital, las condiciones de la vida de sus hijas e hijos pequeños aparecen como una inquietud generalizada, primordial y angustiada, por lo que la incluimos con la voluntad de respetar la perspectiva de ellas sobre su propia situación en el mundo. Así, esta evaluación organiza las denuncias de violaciones de derechos humanos y las inquietudes recogidas en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito (CRSFQ) y reflexiona sobre ellas, mostrando cómo interpelan al Estado que, según manda la Constitución de la República del Ecuador, debe asegurar el bienestar social de toda la población, sin discriminación alguna.

Además del diálogo con mujeres privadas de libertad, esta evaluación es resultado de una revisión del trabajo de organizaciones ecuatorianas de derechos humanos, durante el año 2012, sobre el asunto en cuestión; del estudio del informe “Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU Sistematización de Recomendaciones 2004-2011”;¹ de la presentación de la problemática de inseguridad ciudadana y sobre las prisiones en medios de comunicación masiva, y; de la relación de toda esa información con la Constitución de la República del Ecuador. Es así que esta evaluación resulta representativa de la situación de las mujeres privadas de la libertad por delitos comunes a nivel nacional a lo largo de 2012.

1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), *Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU. Sistematización de recomendaciones 2004-2011*, Quito, OACDH / Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2011.

El problema de la triple sanción: penal, social y moral, acumulada para las mujeres

Como muestra la información estadística de la población privada de libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para agosto de 2012, como en quinquenios anteriores, la gran mayoría de las mujeres que infringieron la ley, optaron por delitos que, mientras son cometidos, no implican violencia ni riesgo de muerte para las víctimas, sino para quien delinque, como son el transporte intra o internacional de cantidades poco considerables de drogas ilegales, y la venta al menudeo de las mismas:

Cuadro 1
Categorización del delito

Grupo de delito	Mujer	Hombre	Total
Apremio	3	590	593
Contra el estado civil	2	0	2
Contra la administración pública	15	127	142
Contra la fe pública	23	215	238
Contra la honra	1	4	5
Contra la propiedad	251	4.497	4.748
Contra la seguridad el Estado	3	19	22
Contra la seguridad pública	37	410	447
Contra las garantías constitucionales y la igualdad racial	22	150	172
Contra las personas	162	3.528	3.690
Contravenciones	25	191	216
Delitos aduaneros	1	9	10
Delitos de función de servidoras y servidores policiales y militares	0	4	4
Ley de Armas	13	1.105	1.118
Ley de Lavado de Activos	4	8	12
Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	957	3.673	4.630
Ley de Tránsito	4	208	212
Rufianería y corrupción de menores-delitos sexuales	39	2.877	2.916
Total general	1.562	17.615	19.177

Fuente: MJDHC, agosto de 2012

Elaboración: Andrea Aguirre Salas, 201

Información contenida en oficio del MJDHC, dirigido a la Licenciada Beatriz Villareal Tobar, coordinadora social de la Fundación INREDH, de 19 de octubre de 2012.

Estos delitos son cometidos por las llamadas “mulas”, que son personas contratadas para el transporte eventual de cantidades poco considerables de drogas

ilegales, y por las llamadas “paqueteras” que expenden pequeñas cantidades de droga a los consumidores, generalmente a pie de calle. En julio de 2008, este tipo de delitos fue motivo de un indulto otorgado por el Estado a las personas detenidas con una cantidad de drogas ilegales de hasta 2.000 gramos. “En aquel momento las personas aspirantes al indulto fueron 2.614 (14,5%) personas de una población penitenciaria nacional de 18.022”.² Se trata de un indulto que puede considerarse exitoso y ejemplar, en la medida en que la gran mayoría de las personas indultadas no reincidió.³

Como muestra la misma información estadística del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el segundo tipo de delitos por los que han optado las mujeres privadas de libertad en 2012, al igual que en décadas anteriores, son el hurto, cuyo cometimiento no implica uso de la violencia, y el robo callejero, que implica uso de la violencia en la medida en que provoca miedo, malestar y potencialmente daño en la víctima. Debido a que estos delitos no producen ganancias considerables y no corresponden a verdaderas organizaciones delictivas armadas, se conocen como propios de sectores depauperados. Es por eso que su sola existencia en número tan considerable cuestiona a un Estado garantista como el ecuatoriano, cuya Constitución afirma en el art. 66 “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

De modo complementario, las mismas estadísticas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos muestran que los delitos perpetrados por mujeres, cuyo cometimiento implica uso de la violencia, son estadísticamente poco considerables.

Estos datos permiten reconocer en las mujeres privadas de libertad una ética contra la violencia, propia de las mujeres de las culturas de la región y de los países de donde provienen las mujeres no nacionales privadas de libertad; poner en cuestión la necesidad de su rehabilitación moral en prisión, y; poner sobre la mesa

2. Beatriz Villareal, “Reformas penitenciarias en Ecuador: no contribuyen al proceso de rehabilitación”, Quito, INREDH, 2012, en <http://goo.gl/XaeN5>.
3. “Un total de 2.221 presos por tráfico menor de drogas en Ecuador, conocidos como ‘mulas’, quedaron en libertad amparados por un indulto oficial y menos del 1% ha reincidido, lo que prueba el éxito de la medida, dijo hoy el presidente Rafael Correa”, en Hoy, “Indulto en Ecuador permitió liberación de 2.221 mulas del narcotráfico”, Hoy, Quito, 1 de julio de 2009, <http://goo.gl/Xqi68>. “La experta estadounidense en política de drogas y derechos humanos Coletta Youngers [...] recordó que en Ecuador, donde las penas para el narcotráfico son mayores que para los asesinatos, el gobierno implementó un indulto en julio de 2008 que resultó en la excarcelación de alrededor de 2.000 microtraficantes o ‘mulas’ que eran primarios y habían cumplido al menos con 10% de la condena. La tasa de reincidencia de los indultados fue de 0,2%, destacó la experta”, en El Observador, “Experta de EEUU propone liberar presos por microtráfico”, El Observador, Montevideo, 6 de enero de 2013, <http://goo.gl/TZO1w>.

de discusión el problema del empobrecimiento crónico de determinados sectores de la sociedad ecuatoriana y el tratamiento penal que les da el Estado.

Efectivamente, como resulta evidente para cualquier visitante de los centros de detención provisional y prisiones del país, y como se afirma en la sistematización de recomendaciones referida,⁴ la gran mayoría de personas detenidas representan a los sectores étnicos y de clase históricamente explotados y cotidianamente discriminados en la región.

Las leyes ecuatorianas tipifican los actos considerados delictivos y prevén la sanción penal proporcional a la gravedad de cada delito cometido por un individuo, a modo de castigo persuasivo para él y otros potenciales infractores, y con voluntad de protección de la ciudadanía y de rehabilitación del infractor para su reinserción en la sociedad. Sin embargo, para la gran mayoría de la población ecuatoriana y de la región privada de libertad en el país, a la sanción penal proporcional al delito cometido por el individuo, se suma una sanción social por su incumplimiento de la norma de subordinación históricamente debida a su grupo social de pertenencia. Por ejemplo, entre las mujeres de sectores sociales marginales que no tuvieron acceso a la educación formal, actualmente privadas de libertad, son muy usuales los testimonios de opciones delictivas fundamentalmente vinculadas con el expendio de drogas ilegales a pie de calle, como alternativa consciente a trabajos domésticos mal remunerados y maltratantes y como posibilidad de asegurar el bienestar material y una educación formal de calidad para sus hijos e hijas. A pesar de ello, la sanción social, efectivamente sufrida por miembros de sectores históricamente depauperados y cotidianamente discriminados, permanece invisible y por tanto indiscutida.

Las sanciones penales han sido diseñadas en relación con la enorme mayoría de infractores que son individuos de sexo masculino; sin embargo, en el caso de estas mujeres, si además de su extracción social, se tiene en cuenta su condición de madres y/o de miembros económicamente activos y culturalmente responsables de sus grupos familiares, se ve que la sanción penal de ellas implica también una sanción social para sus grupos familiares desestructurados con su ausencia, frente a los que el delito se presenta como una solución ante la crisis. Prueba de ello es la existencia de numerosas/os miembros de una misma familia en prisión y en correccionales de menores, situación en que las mujeres privadas y no privadas de libertad se ven en la necesidad de coordinar la ubicación y manutención de los y las menores a su cargo, como lo testimonian varias personas privadas de libertad. En la práctica, las mujeres no pueden ser concebidas sino en el contexto afectivo y de responsabilidad que es la colectividad familiar, cosa que, por definición, no contemplan las sanciones penales vigentes.

En las estadísticas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos citadas, al comparar entre la cantidad de mujeres y hombres privados de libertad en Ecuador, para agosto de 2012, se evidencia que la población femenina privada

4. OACDH, *Ecuador y el Sistema...*

de libertad, es considerablemente menor que la masculina: de un total de 19.177 personas privadas de libertad, 1.562 son mujeres, lo que equivale al 8%. Esto sugiere que, en términos generales, las mujeres de sectores populares despliegan estrategias para evitar la comisión de delitos, tomando la opción delictiva como la última.⁵ Se puede afirmar que entre dichas mujeres están las mujeres privadas de libertad que optaron por delinquir de modo excepcional, y aquellas para las que el delito es parte de una estrategia de ascenso social para su grupo familiar, como se puede concluir de varias historias de vida recogidas en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito. Esto contribuye a poner sobre la mesa de discusión el reconocimiento de una cultura femenina contra la violencia y la consecuente innecesidad de la rehabilitación moral en prisión de la enorme mayoría del sector femenino de la población.

En este contexto y en lo inmediato, la imaginación de penas alternativas a la privación de libertad para las mujeres y la concreción de condiciones materiales para su aplicación en la práctica,⁶ se presenta como fundamental para el respeto de sus más elementales derechos y los de las y los miembros de los grupos familiares que dependen, al menos parcialmente, de ellas. Además, la imaginación de penas alternativas a la reclusión es fundamental para romper con los círculos de discriminación y malestar social que estimulan el delito en sectores marginales de la sociedad.

5. “Es indudable que en la mayoría de los casos, para las mujeres, la suma de los riesgos percibidos y el coste de las penalizaciones y la estigmatización social, pesan más que los posibles beneficios que podrían obtener cometiendo delitos, por lo que se empeñan en encontrar soluciones alternativas [entre las que aquí se destacan:] la capacitación mediante el estudio [...] [y la creación de] redes de solidaridad, familiares y amistosas, que permiten una circulación más fluida de los recursos y el aprovechamiento de todas las posibilidades de supervivencia [...] También han utilizado la sobreexplotación de su capacidad laboral, aceptando trabajos precarios y en malas condiciones [...] Otro recurso que emplean [...] es recurrir a las ayudas institucionales [...] En términos generales,] a la *‘feminización de la pobreza’* las mujeres han respondido con la *‘feminización de la supervivencia’* y [...] las principales opciones al respecto que tienen las mujeres pobres son el trabajo informal, la [...] migración o la prostitución”. Dolores Juliano, *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*, Donostia-San Sebastián, Gakoa, 2011, p. 61-69.
6. Un ejemplo elocuente de las dificultades materiales para el goce de los derechos en sectores marginales de la sociedad ecuatoriana es el de Marta, una mujer de 68 años de edad privada de libertad por tenencia de estupefacientes, que fue una de las víctimas favorecidas por el “Acuerdo de solución amistosa celebrado entre el Estado ecuatoriano y los representantes de las víctimas del caso 12.631 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. En un momento de su proceso, obedeciendo a la ley, un juez ordenó la sustitución de su prisión por el arresto domiciliario, pero el Jefe de Antinarcóticos a través de oficio firmado el 23 de julio de 2004 le hizo saber que “el domicilio de la señora [...]: ‘no cuenta con los servicios básicos elementales, ni presta las medidas de seguridad necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto’ [...] y que las condiciones del domicilio señalado ‘darían paso a que los policías designados corran el riesgo de incurrir en el art. 79 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por las precarias condiciones de infraestructura, sanitarias, seguridad, etc.’”. Es así que Marta permaneció recluida. RO 635, de 16 de julio de 2009, p. 10.

Tal como sucedió con la diferenciación en el discurso oficial entre “mulas”, “paqueteras/os” y mandos medios y altos de las mafias vinculadas al narcotráfico, que posibilitó el indulto en 2008 para las primeras, y que puede facilitar la imaginación de penas alternativas con visión de protección social y prevención del incremento de los delitos relacionados con la pobreza, es fundamental establecer una diferenciación analítica entre diversas personas, pequeños grupos juveniles o familiares dedicados al hurto y robo callejero, y verdaderas organizaciones delictivas armadas. Esta es una tarea de primer orden para restablecer los derechos a sectores de la población históricamente empobrecidos y cotidianamente discriminados, y para prevenir el incremento y la reproducción generacional del delito común.

A continuación se resaltan como condición de posibilidad de avance en este sentido las siguientes normas constitucionales:

Art. 66, num. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Art. 11, num. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo [...] pasado judicial, condición socioeconómica [...] ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Art. 76, num. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Art. 77, num. 11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

Si los sectores tradicionalmente depauperados y discriminados están sobrerrepresentados en las prisiones del Ecuador, se debe también al miedo ciudadano cultivado por los medios de comunicación masiva en sus secciones y programas de crónica roja y dedicados a la seguridad ciudadana, y a un ejercicio de la política tendiente a la criminalización de los sectores marginales y al endurecimiento de las penas. La exposición simultánea en medios de comunicación masiva de personas y sectores empobrecidos y étnicamente marcados y de hechos inmorales y criminales, sin diferenciar en el discurso, pequeños perpetradores de verdaderas organizaciones armadas, es cotidiana y dificulta el reconocimiento de los delitos de pobreza como tales y su tratamiento por parte del Estado con una visión de protección social. Esa exposición mediática constituye una práctica de marcaje con efectos sobre la ciudadanía, que signa y trata como criminales a determinados perfiles marginales, sin diferenciarlos de miembros de verdaderos grupos delictivos armados e invisibilizando su condición de desprotección social.

En el mismo sentido se puede cuestionar la declaración del presidente Rafael Correa:

Este es el [delito] que más *fastidia*: el robo del celular, los aretes, la billetera [...] Desde mayo tuve que contratar un asesor para que se me dedique fundamentalmente al control de flagrancias. Se los he dicho: se agarraba a un delincuente y a las dos horas estaba suelto, así que la policía ni los agarraba porque era hasta un peligro para ese policía: agarraba el delincuente y dos horas después lo veía ahí en la esquina burlándose de ese policía y amenazándolo probablemente [...] Si yo le arranco el celular ya no es hurto, es robo, es con violencia y eso es dos años de prisión [Según muestran las estadísticas] desde junio [...] la tendencia es claramente decreciente y esto es fruto directo de los UPC [Unidades de Policía Comunitaria] y que ya tenemos un control: estamos respirando en la nuca a los jueces para que no nos suelten a los detenidos en delito flagrante.

El centro [de la ciudad de Quito está] lleno de *arranchadores* [...] En el centro histórico roban mucho. [De] la última *banda* que se capturó, que fueron como cuarenta y pico de personas, a seis personas se debieron liberar porque eran mujeres embarazadas y nuestro código penal prohíbe apresar a una mujer embarazada. ¿Casualidad que hayan sido embarazadas. Seis embarazadas en una *banda* de cuarenta personas?, no, esto es deliberado, lo hacen a propósito, aprovechándose de ese artículo del código penal [...] El asunto es tan criminal que se embarazan a propósito y abortan. Es terrible, es terrible, es un mundo que realmente destroza el corazón, ver el nivel de miseria humana al que se puede llegar [...] Señores, tenemos que ser muy realistas, aquí no estamos defendiendo derechos sino abusos, los *delincuentes* saben que hay ese artículo en el código penal [y] están *usando*⁷ mujeres embarazadas para robar y estas mujeres se están embarazando a propósito, y muchas de ellas, con el dolor en el alma, tenemos informes de inteligencia, abortan, y permanecen permanentemente embarazadas.

Que la culpa no la tiene el niño, de acuerdo, pero esa mujer si tiene hasta seis meses, veremos la parte técnica, tendrá que guardar prisión como cualquier otra. Cuando ya se vuelve delicado el embarazo podrá ir al policlínico del Centro de Rehabilitación Social, permanecer bajo custodia en un policlínico, luego da a luz, amamanta a su hijo cierto tiempo en el policlínico, pasa a custodia del Estado ese niño, y esta señora tendrá que cumplir su pena” (Presidente Rafael Correa, Enlace Ciudadano del 29 de septiembre de 2012. Énfasis de la autora).

7. Como afirma Beatriz Villareal, Coordinadora Social de la Fundación INERDH, entrevistada para la presente evaluación de la situación de las mujeres privadas de libertad: si fuera cierto que estas hipotéticas mujeres embarazadas para delinquir son *usadas*, se estaría ante víctimas de trata de personas, requeridas de la protección del Estado, según manda la Constitución. Villareal, Beatriz, entrevista de 14 de diciembre de 2012. En todo caso, la ambivalencia de este discurso sobre mujeres voluntariosas que se embarazan y abortan para delinquir y que a la vez son personas pasivas usadas por hombres voluntariosos, es propia del imaginario discriminatorio sexista. Efectivamente, la cultura de discriminación sexista implica la dificultad de reconocer la condición de sujetos activos a las mujeres, a la vez que supone la persecución y sanción de cualquier atentado al principal mandato social que pesa sobre ellas: el código de la moral sexual.

La *sanción moral* es otra dimensión efectiva del castigo penitenciario, perfectamente visible para las mujeres, pero invisible en el discurso oficial y para el sentido común.

Desde que el Programa Niños Libres, impulsado por la Vicepresidencia de la República en coordinación con otras instancias del Ejecutivo, a partir de finales de 2008, determinó la salida de la prisión de las criaturas apenas cumplidos sus 3 años de edad, se añadió a la reclusión la sanción de la separación abrupta de madres y criaturas, con dolor y angustia para ellas y sentimiento de abandono para los y las menores, según ejemplifican varios testimonios de mujeres recluidas en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito.

Si se tiene en cuenta lo profundamente arraigados que están el amor y la responsabilidad de cuidados maternos en la cultura, se podrá dimensionar la sanción moral que sufren las mujeres infractoras de la ley y de la norma moral que prescribe llevar a cabo una maternidad doméstica complementaria a una sexualidad exclusivamente marital-reproductiva.

Las sanciones penal, social y moral acumuladas, hacen del castigo penitenciario femenino desproporcionado en relación con los delitos cometidos por ellas, y discriminatorio en términos de género, en la medida en que para los hombres privados de libertad no existe sanción moral, porque el delito es permisible en el esquema de la masculinidad, pero no en el de la feminidad, y porque sobre ellos no pesa el vínculo materno-filial y la responsabilidad cultural de nuclear la estructura familiar.

En el mismo sentido, se puede reconocer una sanción moral añadida a la sanción penal en la responsabilización de las mujeres privadas de libertad del destino de precariedad y desorden social de sus criaturas, que invisibiliza la desprotección de ambas por parte del Estado.

Nuevamente, la creación de penas alternativas a la privación de libertad para las mujeres resulta imprescindible para el respeto de sus más elementales derechos y los de sus hijos e hijas, así como los de las y los miembros de los grupos familiares nucleados y sostenidos económicamente por ellas.

Aquí, es útil resaltar, como condición de posibilidad de avance en este sentido, las siguientes obligaciones constitucionales compartidas por la población y el Estado, pero muchas veces cumplidas solo por las mujeres-madres:

Art. 69, num. 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Art. 69, num. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos: [...] 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, y las personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos [...] 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generaciones, de género, y la orientación e identidad sexual.

La Constitución de la República del Ecuador define como grupos de atención prioritaria a niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y en período de lactancia, personas adultas mayores, personas discapacitadas, personas con enfermedades catastróficas y personas privadas de libertad, puntualizando en su art. 35 que “el Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

El problema de la doble vulnerabilidad de diversas mujeres privadas de libertad y sus criaturas

Las mujeres privadas de libertad y embarazadas o madres de criaturas pequeñas formalmente son personas en condición de doble vulnerabilidad, desatendidas en sus necesidades más básicas como son una alimentación y una atención en salud adecuadas y un ambiente libre de hacinamiento. Asimismo, las niñas y niños hijos de mujeres privadas de libertad formalmente son personas en condición de doble vulnerabilidad, desatendidos en sus necesidades más básicas. De hecho, como testimonian las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, actualmente las criaturas que conviven con sus madres no son contabilizadas en términos de alimentación (excepto la recibida en los horarios de guardería) y habitación, con lo que sufren condiciones de alimentación precaria (dependientes de la solidaridad de familiares y compañeras) y de mayor hacinamiento que el vivido por mujeres que no conviven con sus hijos e hijas. Más aún, las niñas y niños hijos de mujeres privadas de libertad, están desatendidos en su necesidad primordial de vínculo materno-filial prolongado más allá de los tres años de edad y de todo lo que este implica.

Como muestran varias historias de vida recogidas en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, desde la perspectiva de ellas, las mujeres y sus hijos e hijos pequeños no pueden ser concebidos sino como colectividad emocional y material, debido, entre otras cosas, a la fragilidad de las criaturas y a su dependencia del referente materno más allá de los tres años de vida. De hecho, investigaciones neurológicas muestran cómo las criaturas humanas sometidas a situaciones de desprotección prolongadas en el tiempo, desarrollan un sistema neurológico, neuroendócrino y neuromuscular de disposición a la violencia defensiva, entre otras afectaciones a su integridad emocional;⁸ lo que corresponde a la “integridad psíquica y moral”, hablando en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, para referirse al bienestar emocional debido a los sentimientos de acogi-

8. Casilda Rodríguez, *La represión del deseo materno y la génesis del estado de sumisión inconsciente*, Barcelona, Criminales, 2007. También en <http://casildarodriguez.org>.

da y pertenencia familiar, comunitaria y social, y al sentimiento de cumplimiento del orden social.

Por lo demás, la separación abrupta de madres y criaturas que implica el Programa Niños Libres, en sus inicios suponía el seguimiento de cada niña y niño salido de prisión a la convivencia con miembros de su grupo familiar de origen, de familias voluntarias o en instituciones de acogida; sin embargo, en la actualidad, tal seguimiento no se realiza y es responsabilidad de cada madre el destino de sus hijas e hijos salidos de prisión al cumplir los tres años de edad. En este caso, las mujeres de sectores marginales sufren la intensificación de las sanciones social y moral invisibles, acumuladas sobre la sanción penal, debido a que tienen más dificultad de organizar espacios afectivos y protegidos para sus criaturas, debiendo conformarse con situaciones de desestructuración familiar o con la solución institucional. En 2012, esta situación se ejemplifica con el testimonio de una mujer blanco-mestiza de extracción media que impulsó la migración de sus suegros desde Colombia para organizar un hogar para su hijo de tres años separado de ella, en contra de la voluntad de ambos, y el de una mujer de extracción popular que denunció formalmente ante la religiosa directora de la Fundación de acogida responsable de sus hija e hijo pequeños el maltrato propiciado en dicha institución, sin respuesta formal hasta la actualidad. El testimonio dice:

Mis hijos menores de edad llevaban mucha ropa de invierno y verano que lo puedo justificar con los recibos [...] y que al traerlos a visitarme [...] vienen con interiores sucios y mal olientes y con ropa que no les pertenece [...] con piojos en la cabeza, sarna en la piel y mi hija [...] fue cortada el pelo sin mi autorización y además presentaba en las piernas señales de haber sido azotada.⁹

Es así que, la disposición de salida de los y las menores, hecha efectiva a través de visitas sorpresa de autoridades del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito a los pabellones, no implica la averiguación de si las condiciones de salida de las criaturas son peores que las de su permanencia junto a sus madres en la prisión. Esta situación la ejemplifica otro testimonio, el de una mujer cuya hija fue abusada sexualmente por el padrastro con quien la menor debió convivir durante el cumplimiento de la condena de su madre. En consecuencia, incluso la “integridad física y sexual” de los niños, niñas y adolescentes, amparada por la Constitución, se transforma en responsabilidad culposa de las madres privadas de libertad a la hora de ubicar a sus hijos e hijas fuera de la prisión, según sus posibilidades económicas y sociales. Evidentemente, esta problemática es más crítica para las mujeres no nacionales.

9. Carta enviada por una mujer privada de libertad a Remberta Bishof, directora de la Fundación Pueblito de la Ternura, el 22 de febrero de 2012; facilitada por el Comité de Internas del CRSFQ para la presente evaluación, y que hasta la actualidad no ha recibido respuesta formal.

Resulta obvio que desde el punto de vista de las criaturas, la imaginación de penas alternativas a la prisión para las mujeres-madres es un asunto de importancia vital.

Aquí se resaltan como condición de posibilidad de avance en este sentido los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizados por la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 44, inc. 2. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Art. 45, inc. 2. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica [...] a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten.

En este contexto, la propuesta del presidente Rafael Correa, expresada en el enlace sabatino citado, resulta regresiva en términos de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, además de desconocedora de la importancia vital de la madre para las criaturas recién nacidas y en situación de crecimiento humano, a la que considera fácilmente reemplazable por el Estado:

Si a usted lo asesina una mujer embarazada, no se puede ir presa, ¿es eso correcto, están de acuerdo? “¡Ah, no, que los derechos del niño que lleva en su vientre!” Maravilloso, respetando los derechos del niño, tomemos decisiones inteligentes y en función del bien común. Por ejemplo: “¿Usted está embarazada?, si tiene hasta seis meses, señora, se va presa, a los seis meses, sigue bajo custodia, pero en el policlínico del Centro de Rehabilitación Social, da a luz, su hijo se lo cuida el Estado y usted sigue cumpliendo su pena, porque no puede quedar en la impunidad su delito” (presidente Rafael Correa, Enlace Ciudadano del 29 de septiembre de 2012).

Ante este pronunciamiento hubo reacción por parte de la Presidenta de las mujeres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito:

Señor Presidente parece que usted está desconociendo lo que establece el Código de Procedimiento Penal en el art. 171: “la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en los que las personas procesadas tengan una discapacidad mayor al cincuenta por ciento, certificada por el CONADIS, padezca de una enfermedad catastrófica, sea mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada o parturienta, en esta última hasta noventa días después del parto” [N]o es que no es arrestada y su delito queda impune, para que se haga ver a la sociedad de manera degradante que el embarazo es un negocio criminal.

Me asombró oírle señor Presidente de que contamos con un Policlínico, si ahora no contamos ni con médicos, un ginecólogo, medicinas y peor espacio para tener custodiada a una mujer embarazada.

Protesto enérgicamente esta clase de comentarios que generalizan este tipo de conductas inapropiadas de algunas mujeres que quizá llevadas por la desesperación por mantener a sus hijos en condición de cabeza de hogar, equivocan su camino, quizás por tener menos poder por eso cometen delitos “torpes” de fácil detección. Estos duros comentarios suyos permiten ahora que canales de televisión [como] RTS conducida por el amarillista Sr. Jonathan Carrera denigre aún más a la mujer privada de libertad.

La policía ejerce gran violencia en los procesos de detención de mujeres embarazadas, pueden torturar, obligar a firmar declaraciones, etc. Y ninguno de estos comportamientos son sancionados [...] Las mujeres somos criminalizadas en menor número que los hombres, pero victimizadas en igual o superior medida.

Para finalizar Señor Presidente, quiero dejar claro que al querer imponernos una dosis de dolor infinitamente negativo al pretender que el Estado se haga cargo de nuestros hijos al nacer, se está violando el derecho más humano que es contar con los lazos afectivos de un recién nacido con su madre, no olvidemos que el amor inicial es el pilar fundamental para el desarrollo del niño y futuro ciudadano (Fernanda Reza Altamirano, Presidenta de Privadas de Libertad del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, en carta enviada al presidente del Ecuador Rafael Correa, el 20 de octubre de 2012).¹⁰

Planes de separación abrupta de madres y criaturas son atentatorios de una serie de derechos fundamentales de ambas, entre los que vale la pena destacar uno, determinante para el reconocimiento de la humanidad de una persona, pero que es cotidianamente violado en el caso de las criaturas: el derecho a ser escuchada y a que se respete el punto de vista de la persona afectada sobre situaciones de importancia vital para ella. El derecho “a ser consultados en los asuntos que les afecten”, en los términos de la Constitución, no está siendo respetado. Y evidentemente, en la mayoría de ocasiones, las criaturas optan por la convivencia con sus madres.

Otro grupo en condición formal de doble vulnerabilidad en prisión es el compuesto por las adultas mayores y las mujeres que padecen enfermedades catastróficas o ambas situaciones a la vez, lo que las coloca en situación de triple vulnerabilidad. En este sentido, es ejemplar el testimonio de una mujer no nacional de la tercera edad que padece un cáncer terminal, entre cuyas denuncias está la lentitud de la atención en salud que para ella ha significado meses sin tratamiento, y la prohibición de las autoridades administrativas y médicas del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito para que ella opte para su tratamiento por la medicina

10. Facilitada por el Comité de Internas del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito para la presente evaluación. También en <http://goo.gl/ZmD0Y>.

natural, fácil de obtener en centros naturistas y mercados de la ciudad, entre otras denuncias de violaciones a sus derechos.¹¹

El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal vigentes en Ecuador, en cumplimiento de la protección constitucional debida a las personas de los grupos considerados de atención prioritaria, prevé para las mujeres embarazadas y en situación de lactancia hasta 90 días después del parto, personas adultas mayores de 65 de años llamadas a prisión preventiva, personas adultas mayores de 60 años sentenciadas a penas de reclusión y personas débiles o enfermas, entre otras, el derecho a cumplir órdenes de prisión preventiva o penas de reclusión a través de medidas alternativas como son el arresto domiciliario o la estancia en las llamadas casas prisión o prisiones correccionales, con las que el país no cuenta. Sin embargo; como muestra a modo de ejemplo el censo realizado en diciembre de 2012, por el Comité de Internas del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, sigue siendo común encontrar en la prisión personas en condición de doble y triple vulnerabilidad, cuyos derechos en este sentido son violados: De un total de 562 internas, se contabilizaron al menos 9 mujeres embarazadas, 7 adultas mayores de 60 años, 3 adultas mayores de 60 años con enfermedades muy graves o catastróficas, 8 mujeres con enfermedades muy graves o catastróficas y 1 adolescente de 16 años de edad que, según testimonios de sus compañeras, por motivos personales falseó su edad, logrando engañar a las autoridades que efectivamente la recluyeron en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito.¹²

Aquí, resulta interesante recordar el resultado de la demanda llevada a cabo por mujeres privadas de libertad a través de la Fundación INREDH en 2009, exigiendo el restablecimiento de los derechos a condiciones alternativas a la prisión, que llevó al “Acuerdo de solución amistosa celebrado entre el Estado ecuatoriano y los representantes de las víctimas del caso 12.631 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, a partir del cual el Gobierno se comprometió, entre otras cosas, a “la creación de una casa prisión para las personas de la tercera edad y de centros especializados para establecer una reclusión diferenciada entre las distintas internas, condenadas y no condenadas”,¹³ incumplida hasta la actualidad.

El problema del no reconocimiento del carácter estructural de las deficiencias del Sistema Penitenciario del Ecuador

Las deficiencias del Sistema Penitenciario del Ecuador denunciadas por las personas privadas de libertad y diversas organizaciones de derechos humanos

11. Testimonio de una mujer privada de libertad, receptado por Andrea Aguirre, Quito, 8 de diciembre de 2012. Se guarda la confidencialidad del nombre por pedido de la testimoniante.
12. Censo elaborado en diciembre de 2012 por el Comité de Internas del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito para esta evaluación. También en <http://goo.gl/ZmD0Y>.
13. RO 635, de 16 de julio de 2009, p. 14.

e irresueltas durante décadas, deben ser comprendidas y repensadas en su contexto social amplio.

El hacinamiento es uno de estos problemas, que alude a deficiencias infraestructurales, pero sobre todo al tratamiento penal de asuntos de carácter social, como se analizó más arriba. Se trata de un problema cuya solución a largo plazo debe estar vinculada con la restitución de derechos para las personas de los sectores marginales de la sociedad, con la imaginación de sanciones alternativas a la prisión para diversos perfiles sociales; y, eventualmente, con el diseño y construcción de lugares diferentes de la prisión actualmente existente. Después de todo, “en nuestra sociedad en la práctica vemos que la cárcel en lugar de rehabilitar y ser un medio para reincorporar al individuo a la sociedad, lo que hace es perfeccionar y reproducir la violencia, es una escuela del delito en donde básicamente no se brinda programas de rehabilitación social y menos de reinserción, existiendo un alto índice de reincidencia”¹⁴

Como explicitan las muertes en enero de 2012, de un hombre privado de libertad a manos de otro interno con arma blanca en un pabellón de máxima seguridad del antiguo penal García Moreno de Quito, y de un hombre privado de libertad a manos de otro interno con arma de fuego en la cárcel de alta seguridad guayaquileña La Roca, y como han mostrado reiteradamente las organizaciones ecuatorianas de derechos humanos. La violencia persiste a pesar de las enormes inversiones en infraestructura y seguridad, hechas en el contexto de los dos decretos de emergencia para el sistema carcelario del país, firmados en junio de 2007 y agosto de 2010, respectivamente. “Los problemas de inseguridad en el interior de las cárceles [de varones] del país se reportan frecuentemente con balaceras, crímenes, hallazgos de droga en pequeñas cantidades. Estos hechos han quedado al descubierto en operativos sorpresas montados por la Policía.”¹⁵ A la vez, las autoridades afirman que los internos destruyen las cámaras de seguridad instaladas en las prisiones, dificultando la vigilancia al interior.¹⁶

Evidentemente, el problema fundamental no es el hacinamiento en sí, sino la propia estructura de las prisiones que, al hacinar a población marginal y de otros sectores sociales y someterla a la convivencia por la fuerza de la ley, recrudece la cultura de la violencia callejera en espirales crecientes sobre y entre personas privadas de libertad: “En las últimas décadas, el número de personas privadas de la libertad se duplicó, lo que significa que la violencia aumenta rápidamente a pesar del incremento del número de personas detenidas. De otro lado, observamos que

14. CEDHU, “Informe situación penitenciaria en Ecuador”, Oficio No. 078-CEDHU/11, dirigido al Relator sobre Cuestiones Penitenciarias de la Comisión Interamericana de derechos Humanos, de 21 de marzo de 2011, en <<http://goo.gl/U9Jk7>>.
15. El Comercio, “Violencia agrava caos carcelario”, en *El Comercio*, Quito, de 9 de febrero de 2012, <http://elcomercio.com/seguridad/Violencia-agrava-caos-carcelario_0_642535916.html>.
16. El Comercio, “Protesta de familiares revela la crisis”, en *El Comercio*, Quito, 25 de febrero de 2012, <http://www.elcomercio.com/seguridad/Protesta-familiares-revela-crisis-Roca_0_652134997.html>.

acciones populistas llevaron a los políticos a inflar las penas aumentando las mismas de 16 a 25 años en determinados delitos y permitiendo su acumulación hasta los 35 años”.¹⁷

Otro problema estructuralmente vinculado con el anterior y denunciado durante décadas es el de la corrupción de guías penitenciarios y administrativos de las prisiones del país y de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que el Gobierno Nacional se propuso resolver durante 2011 y 2012, con la separación de varios guías penitenciarios y funcionarios, a través de la compra de renunciaciones. En el mismo sentido, se fundó la Escuela de Guías Penitenciarios cuya primera promoción, tras 60 días de preparación, se graduó de la Escuela Politécnica del Ejército, en abril de 2012. Sin embargo, el hacinamiento y recrudescimiento de las relaciones sociales callejeras en prisión, inclinan a la corrupción a los flamantes guías, como muestra el expendio y consumo de alcohol etílico y drogas ilegales en las prisiones del país, tal como denuncian mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito y como se ha hecho público reiteradamente en la prensa.

Por su parte y debido a esquemas culturales vinculados con la feminidad y la maternidad, las prisiones de mujeres viven niveles de violencia muy inferiores que las de varones, lo cual vuelve a poner en cuestión la necesidad de la reclusión de ellas para su rehabilitación moral, y nos insta a abrir un espacio para pensar en alternativas a la prisión con visión de protección social de ellas y sus hijas e hijos en proceso de crecimiento. En palabras de Nelsa Curbelo, fundadora de Ser Paz: “una medida represiva es la cosa más fácil, es la primera opción, la que no requiere mucho pensamiento creativo. Además, muestra una sociedad que está acostumbrándose a que la lleven al golpe”.¹⁸

Otro problema crónico del Sistema es la falta de acceso al debido proceso garantizado por la Constitución y al conocimiento del estado de la propia defensa, que el Gobierno Nacional intentó solucionar con la consolidación de la Defensoría Pública gratuita y de calidad. En este sentido, es relevante el caso ya citado de una mujer no nacional de la tercera edad enferma con un cáncer terminal, que denuncia que tuvo que pagar 2.000 dólares al defensor público que le tocó en suerte, con la promesa, por lo demás no realizada, de liberación de una familiar hecha presa con ella y su condenación a solo cuatro años de prisión por posesión de drogas ilegales.¹⁹

Un caso paradigmático de la violación impune a los derechos de protección es el de Diana Bonkovska. La lituana presuntamente se suicidó en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito en agosto de 2012. “Ricardo Morales,

17. CEDHU, “Informe situación penitenciaria...”

18. El Comercio, “Nelsa Curbelo: una medida represiva es la cosa más fácil”, en *El Comercio*, Quito, 28 de julio de 2012, <http://elcomercio.com/pais/Nelsa_Curbelo-Ecuador-Ley_de_Transito_0_745125501.html>.

19. Testimonio de una mujer privada de libertad, receptado por Andrea Aguirre, Quito, 8 de diciembre de 2012..., *op. cit.*

subsecretario del Ministerio, informó [...] que la joven, de 20 años, fue sentenciada a 4 años de cárcel por narcotráfico, pero en consulta a la Corte de Pichincha la sanción subió a 8 años el pasado 2 de agosto. ‘Esta pudo ser la causa’.²⁰ Esa fue la afirmación del subsecretario, cuando la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 77, num. 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.”²¹

Una situación similar de incumplimiento de los derechos de protección garantizados por la Constitución, sufren las personas de grupos de atención prioritaria reclusas, como sugiere el censo elaborado en diciembre de 2012 por el Comité de Internas del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito anteriormente citado.

La precaria atención en salud en general y de las mujeres en particular, no solo en términos de curación, sino también de prevención, es otro problema denunciado durante décadas e irresuelto, como evidencian las repetidas denuncias planteadas de manera escrita a lo largo de 2012 por mujeres privadas de libertad, no respondidas por las autoridades. De hecho y a modo de ejemplo, en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, mujeres con enfermedades muy graves, sobre todo diabetes, reciben su medicación cotidiana del Comité de Internas, que la autogestionan a través de la venta de pan y bebidas gaseosas.

La obligación al trabajo explotado, no remunerado, no reconocido o al ocio, es otro problema crónico del Sistema Penitenciario, persistente en 2012. Efectivamente, considerado rehabilitador más que productivo, el trabajo remunerado ofrecido a las personas privadas de libertad, además de escaso es poco creativo y pagado de un modo que las mujeres privadas de libertad no aceptarían fuera de la prisión. Por otra parte, el trabajo autónomo, por ejemplo de cocina o venta de diversos productos es sometido a “impuestos”, como les llaman las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, cobrados por las autoridades del Centro del siguiente modo: 15 dólares mensuales pagan quienes usufructúan un local, 10 dólares mensuales quienes realizan ventas por catálogo, y 5 dólares mensuales quienes realizan trabajo de venta informal al modo ambulante los días de visita.²²

Esta problemática está estrechamente relacionada con la serie de actividades de trabajo y capacitación que las personas privadas de libertad deben cumplir,

20. El Comercio, “Ministerio e internas llegan a acuerdo tras intento de motín”, en *El Comercio*, Quito, 18 de agosto de 2012, <http://www.elcomercio.com/seguridad/Muerte-reclusa-ocasiona-motin_0_757724221.html>.
21. “En los últimos 20 días, este es el segundo caso de un detenido que aparece muerto por supuesto suicidio. El 30 de julio, un hombre fue hallado ahorcado en su celda, en el antiguo penal García Moreno. Él fue condenado a 25 años de reclusión por asesinato”, *El Comercio*, “6 horas de tensión en cárcel de mujeres”, en *El Comercio*, Quito, 19 de agosto de 2012, <http://www.elcomercio.com/seguridad/horas-tension-carcel-mujer-seguridad-centro-rehabilitacion-Inca-uniformados-quito-carcel_0_757724317.html>.
22. Testimonios de varias mujeres privadas de libertad, receptado por Andrea Aguirre, Quito, 1 de diciembre de 2012. Se guarda la confidencialidad de los nombres por pedido de las testimoniantes.

con el objetivo de alcanzar rebajas meritorias de sus penas, concedidas tras petición de la persona interesada a la Comisión Técnica para la reducción de penas. Para empezar, se trata de actividades cuya oferta por parte del Sistema es tan escasa, que se validan actividades autogestionadas por las personas privadas de la libertad como círculos de tejido, costura, artesanía, etc. Sin embargo; como explica la Coordinadora Social de INREDH,²³ actualmente el acceso a las rebajas meritorias implica un proceso lento y de resoluciones que infravaloran las actividades realizadas.

Otro problema vinculado estructuralmente con los anteriores y denunciado por mujeres privadas de libertad; cuyo análisis profundo queda como tarea pendiente de primera importancia, tiene que ver con la contradicción entre el proyecto estatal de reinserción social y el desarrollo de la autonomía personal. De hecho, según la Constitución de la República del Ecuador, las nociones de rehabilitación y reinserción social implican la preparación de las personas privadas de libertad para una vida de cumplimiento de sus deberes y disfrute de sus derechos, lo cual significa en primer lugar el desarrollo de una autonomía personal consciente, como se cita en el art. 201 de la Constitución:

El Sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Sin embargo, las relaciones institucionalizadas en los Centros de Rehabilitación Social van en detrimento del desarrollo de la autonomía de las personas internas. En este sentido, mujeres privadas de libertad destacan la infantilización que sufren cotidianamente, la profunda dependencia de autoridades tutelares presentes en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito y de las instituciones de acogida de sus hijos e hijas, el silencio institucional ante muchas de sus reclamaciones orales y escritas, y la tenaz incertidumbre que significa la reclusión pendiente de abogados y comités de decisión de su situación, ubicados muy lejos de su sitio de prisión. Es así que la toma de decisiones relacionadas con asuntos de vital importancia para ellas, se lleva a cabo de manera indialogante por parte de autoridades tutelares. En el extremo, los comportamientos signados por la rebeldía son castigados con traslados intempestivos a otras prisiones, con la consecuente desprotección por la ruptura abrupta de los lazos de sostén construidos entre compañeras y con familiares o personas amigas los días de visita, como sucedió con algunas mujeres amotinadas tras la muerte, en agosto de 2012, de la lituana Diana Bonkovska en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito.

23. Beatriz Villareal, "Reformas penitenciarias..."

Sin embargo, como resultado de dicho motín, representantes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de esa prisión de mujeres “lograron acuerdos en cinco puntos: prelibertades, agilidad en los trámites para la rebaja de penas por méritos, seguridad, salud y asuntos administrativos”,²⁴ que permanecen pendientes.

Finalmente, como explican mujeres privadas de la libertad, estos problemas son especialmente graves para las personas condenadas a varios años de reclusión, cuya vida se desgasta por la estrechez física y de posibilidades vitales. La humanización de la privación de libertad, en lo inmediato, y su superación como sistema a largo plazo, es de vital importancia para ellas.

24. El Comercio, “Baltazar Garzón pide que el hacinamiento en la cárcel de mujeres se resuelva”, en *El Comercio*, Quito, 17 de octubre de 2012, <http://elcomercio.com/seguridad/Garzon-hacinamiento-carcel-mujeres-Quito_0_793120831.html>.